

064-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas del ocho de agosto de dos mil dieciséis.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Parrita, de la provincia de Puntarenas, por el partido Renovación Costarricense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el nueve de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Parrita, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presentan varias inconsistencias, las cuales se indican a continuación.

Karina María Naranjo Prado, cédula de identidad número 603940957 y Francisco García Agüero, cédula de identidad número 106180538, designados la primera como vocal propietaria y delegada territorial y el segundo como fiscal propietario presentan doble militancia, al encontrarse acreditados la señora Naranjo Prado como presidenta suplente y delegada territorial y el señor García Agüero como fiscal propietario en el mismo cantón por el partido Accesibilidad Sin Exclusión (Resolución 139-DRPP-2013 de las once horas treinta y cinco minutos del veintiuno de marzo de dos mil trece).

En consecuencia, se encuentra pendiente de nombrar los cargos de vocal y fiscal propietarios, así como un delegado territorial. Cabe señalar que el cargo de fiscal citado deberá recaer en un hombre para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, las cuales se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/ovch
C: Expediente N° 001-96 Partido Renovación Costarricense
Ref.: Número 1056 y 1230.